



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 050-11 "LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

pe
Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 050-11 "LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES -RNSC 050-11 LA ESPERANZA - EXP. 2013230440300201E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 196 del 26 de diciembre del 2014, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA ESPERANZA"**, una extensión de **5,4701 ha** a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION LT LA ESPERANZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145048, ubicado en el municipio de Neiva, departamento de Huila, de propiedad del señor **MANUEL ANDRÉS CADENA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075."5.541.

Que el acto administrativo en comento se notificó de manera personal el 23 de octubre de 2015, al señor **MANUEL ANDRÉS CADENA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.225.541, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro.

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC LA ESPERANZA - EXP. 2013230440300201E

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 050-11 "LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a revisar el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "SIN DIRECCION LT LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145048, ubicado en el municipio de Neiva, departamento de Huila, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION Nro 9 Fecha: 26-05-2017 Radicación: 2017-200-6-8698
Doc: ESCRITURA 816 DEL 2017-05-23 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-I-Titular de dominio incompleto)
DE: CADENA GONZALEZ MANUEL ANDRES CC 1075225541
A: GONZALEZ DE CADENA ROSA MARIA CC 26528863 X

ANOTACION Nro 10 Fecha: 26-07-2019 Radicación: 2019-200-6-12209

7

4-07-2025, 3-0

3

[https://www.vuz.gov.co/portal/pages/vuz/inicio.jsf?url=%a2Fportal%](https://www.vuz.gov.co/portal/pages/vuz/inicio.jsf?url=%a2Fportal%a)

Doc: ESCRITURA 1718 DEL 2019-07-24 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DE CADENA ROSA MARIA CC 26528863
A: ROMERO ZUÑIGA ANDREA DEL PILAR CC 1075219355 X

ANOTACION Nro 11 Fecha: 13-04-2021 Radicación: 2021-200-6-6428
Doc: ESCRITURA 779 DEL 2021-04-07 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$11.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROMERO ZUÑIGA ANDREA DEL PILAR CC 1075219355
A: SAAVEDRA CORDOBA JAVIER CC 7698328 X

ANOTACION Nro 12 Fecha: 17-05-2023 Radicación: 2023-200-6-9649
Doc: ESCRITURA 1174 DEL 2023-05-12 11:07:05 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$11.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAAVEDRA CORDOBA JAVIER CC 7698328
A: CHALA ESPAÑA ANA YERLY CC 1075255681 X

Así las cosas, mediante radicado No. 20252301939961 del 22 de septiembre de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, requirió a la señora **ANA YERLY CHALA ESPAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.255.681, para que, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del envío del mencionado oficio, allegara a este despacho la siguiente información:

- *Escrito donde manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar o no con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 050-11 LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LT LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145048, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, así mismo, se debe incluir el número y año de la Resolución de Registro*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 050-11 "LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de la Reserva y manifestar dentro del escrito, la intención de la modificación de la Resolución de Registro de la Reserva.

- Si es voluntad de continuar con la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RNSC 050-11 LA ESPERANZA"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION LT LA ESPERANZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145048, se debe allegar:

- ✓ Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil¹, debidamente diligenciado y firmado por el actual propietario o en caso tal, el apoderado del mismo. Si la solicitud de modificación del registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (modificación del registro de la **RNSC 050-11 "LA ESPERANZA"**), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

Que el mencionado oficio, fue notificado por medios electrónicos el día 23 de septiembre de 2025, a la señora **PAOLA ANDREA BERMÚDEZ SANDINO**, Profesional Universitario SGA **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**, a la señora **ADRIANA FERNANDA AGREDO VARGAS** Representante Legal, **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MACIZO COLOMBIANO (SERANKWA)** y a la señora **ANA YERLY CHALA ESPAÑA**, actual propietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145048 a los buzones de correo: pbermudez@cam.gov.co, serankwa@gmail.com.

Conforme a lo anterior se evidenció que a la fecha no se allegó respuesta del requerimiento anteriormente descrito, en ese sentido se procederá conforme el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *"Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia"* y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las

¹ Formato Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato M1-FO-04, Versión 1. Vigente desde: 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 050-11 "LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial."

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 050-11 "LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el actual titular del predio denominado "SIN DIRECCION LT LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145048, ubicado en el municipio de Neiva, departamento de Huila, no demostró interés en continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", y en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" se mantenga.

De acuerdo a lo anterior se entiende que NO se dio incumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LT LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145048, registrada mediante **Resolución No. 196 del 26 de diciembre de 2014**.

En consecuencia, a que el registro en comento se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

² Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 050-11 "LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", sobre el predio denominado "SIN DIRECCION LT LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145048, a favor del señor **MANUEL ANDRÉS CADENA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.541.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", otorgado mediante Resolución No. 196 del 26 de diciembre del 2014, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LT LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145048, con una extensión superficial de **5,4701 ha**, ubicado en el municipio de Neiva, departamento de Huila, otorgado al señor **MANUEL ANDRÉS CADENA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.541, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **MANUEL ANDRÉS CADENA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.541, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC LA ESPERANZA, identificado con expediente virtual No.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 050-11 "LA ESPERANZA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2013230440300201E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **MANUEL ANDRÉS CADENA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.541, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA ESPERANZA en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM y a la Alcaldía Municipal de Neiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva
Chocontá-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental